

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 14/04/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1160

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00236-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por CARLOS FABIÁN LÓPEZ ARANGO, propietario del establecimiento de comercio La Mayorista Santa Helena de la 29 con Matricula No. 997148-2, a través de apoderada judicial, contra HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E., para el cobro de la obligación contenida facturas electrónicas, se observa que esta entidad es una Empresa Social del Estado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E., identificada con Nit. 890.303.448-6, se sirva PAGAR a favor de CARLOS FABIÁN LÓPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.792, propietario del establecimiento de comercio La Mayorista Santa Helena de la 29 con Matricula No. 997148-2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.681.978), por concepto de saldo de capital de la obligación suscrita en Factura Electrónica No. FELE724, cuyo vencimiento data del 08/03/2022.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 09 de marzo de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.
3. DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$16.842.000), por concepto de capital de la obligación suscrita en Factura Electrónica No. FELE745, cuyo vencimiento data del 31/03/2022.
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 3º, del literal Primero, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.
5. DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$17.116.000), por concepto de capital de la obligación suscrita en Factura Electrónica No. FELE781, cuyo vencimiento data del 23/04/2022.

6. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 5º, del literal Primero, desde el 24 de abril de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.
- 7.

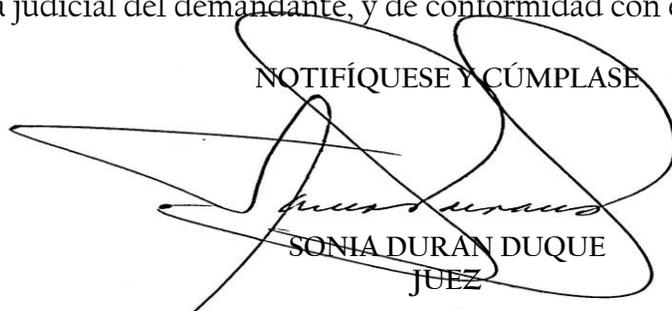
SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Blanca Jimena López Londoño, identificada con C.C. No. 31.296.019 y T.P. 34421 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 31 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria